CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 5530-2011 LIMA INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Lima, diecisiete de mayo del año dos mil doce.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO; PRIMERO.- Que, el recurso de casación interpuesto por Ángel Fernando Félix Ramírez, apoderado de Edwin Julio Colonia Villarreal, satisface los requisitos de admisibilidad regulados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, en cuanto se recurre una sentencia de vista emitida por el Órgano Jurisdiccional Superior, que en revisión pone fin al proceso, habiéndose interpuesto el recurso de casación dentro del plazo de ley y acompañando el pago de la tasa judicial respectiva. SEGUNDO.- Que, asimismo en relación a los requisitos de procedencia, se cumple con el señalado en el numeral 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil, al no haber consentido la decisión que le fue adversa en primera TERCERO.- Que, fundamentando el recurso de casación, el recurrente denuncia la infracción normativa del artículo 1784 del Código Civil; señalando que había solicitado se revoque la sentencia dictada por el A quo al ampararse en el dispositivo denunciado, el mismo que establece ciertos requisitos para apreciar la responsabilidad imputada, entre ellos que la obra en construcción se destruya, hecho que no ha ocurrido en el momento a pesar de haberse producido en nuestra capital, diversos movimientos telúricos de considerable magnitud, no habiendo sufrido ninguna falla estructural de consideración por estos hechos sísmicos; otro requisito importante, es que la obra presente evidente peligro de ruina o igualmente presente graves defectos por vicio de la construcción, lo cual en ninguna parte del proceso seguido se ha producido o se ha declarado lo estipulado en la norma, de manera fehaciente, conforme lo corrobora el propio perito judicial, Ingeniero José Cazaño Panduro, el cual al no tener los medios, no ha realizado las pruebas que en estos casos señala expresamente el Reglamento Nacional de Construcciones, conforme se desprende de los tres informes periciales que remitieron al Juzgado donde a la letra señala: "Esta obra no está apta para reinicio y menos para su uso, sin antes verificar sus estructuras y sus instalaciones", además de ello, en la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 5530-2011 LIMA INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ampliación del informe pericial presentado al Juzgado, recomienda "concluir con los estudios de verificación de la calidad estructural y realizar un recálculo a fin de determinar las soluciones y reforzamientos necesarios"; debiéndose entender que el mismo perito judicial reconoce que las evaluaciones realizadas en la edificación aún no son suficientes y/o necesarias para determinar la gravedad de los defectos de la construcción y en consecuencia para emitir un juicio, por tanto no se ha acreditado la ruina de la edificación, ni defectos estructurales graves puesto que en el propio informe pericial se recomienda nuevamente concluir con los estudios de verificación de CUARTO.- Que, de la fundamentación del recurso de casación, se advierte que en el fondo el recurrente pretende cuestionar el criterio jurisdiccional de las ir stancias de mérito, las mismas que han establecido que la indemnización reclamada por el actor no se sustenta en las disposiciones denunciadas, sino en los defectos estructurales en la edificación y que devienen en un cumplimiento parcial, tardío y defectuoso de la obligación, los mismos que están plenamente acreditados con los informes periciales obrantes en autos y ampliatorias que llegan unánimemente a una conclusión - entre otras - de que el emplazado ha introducido variaciones en la obra, es decir, no ha respetado el proyecto inicial que fue aprobado por la Municipalidad Distrital de La Molina; siendo ello, y estando a que los argumentos del recurrente procuran lograr un re-examen de las cuestiones fácticas y dado el carácter extraordinario del recurso de casación, el agravio planteado debe desestimarse. consecuencia, de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Civil; declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación obrante a fojas mil seiscientos cuarenta y ocho, interpuesto por Ángel Fernando Félix Ramírez, apoderado de Edwin Julio Colonia Villarreal contra la sentencia de vista obrante a fojas mil quinientos noventa y seis emitida con fecha dieciocho de agosto del año dos mil once; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad; en los seguidos por Carlos Jesús Horna Aguilar y otra contra Edwin Julio Colonia Villarreal, sobre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 5530-2011 LIMA INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Incumplimiento de Contrato; y los devolvieron. Ponente Señor Ponce De Mier,

Juez Supremo.-

S.S.

TICONA POSTIGO

ARANDA RODRÍGUEZ

PONCE DE MIER

VALCÁRCEL SALDAÑA

MIRANDA MOLINA

Jgi/dro

SE PUBLICO CONFORME A LEY Dra WERY OSORIO VALLADARES Ura. MERY OSORIO VALLADARES Ora. MERY OSORIO VALLADARES Ora. MERY OSORIO Sala Suprema Secretaria de la Corte Suprema 3